



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Resolución de Presidencia N° 234-2018-IPD/P.

Lima, 05 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 883-2018-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1923-2018-OGA/IPD emitido por la Oficina General de Administración; los Informes Nros. 002056-2018-UL/IPD y 2039-2018-UL/IPD emitidos por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 4670-2018-DNRPD/IPD emitido por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, los Informes Nros. 006-2018-CS-AS-SM-034-2018-IPD-UL y 005-2018-IPD/UL/CS-AS-SM-034-2018-IPD-UL del Comité de Selección, el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 034-2018-IPD/UL del Comité de Selección; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y su modificatoria, el Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD), organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley); y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento), y sus modificatorias, constituyen el cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes servicios u obras;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DVT-2018-0030-OF de fecha 16 de agosto de 2018, el Viceministro de la Secretaría del Deporte de la República del Ecuador, invita al Instituto Peruano del Deporte y a su delegación a los “XII Juegos Deportivos Binacionales Ecuador – Perú 2018”, que se realizarían del 21 al 25 de Noviembre de 2018 en la provincia de Zamora Chinchipe - Ecuador;

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 034-2018-IPD/UL, para la “Contratación del Servicio de Transporte Terrestre (IDA y VUELTA) para las regiones integrantes que conformaran la Delegación Peruana que asistirán a la sede Zamora Chinchipe – Ecuador donde se realizaran los XII Juegos Binacionales Ecuador – Perú 2018”, (en adelante, A.S. N° 034-2018-IPD/UL), por un valor de S/ 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil y 00/100 Soles);

Que, con fecha 09 de noviembre de 2018, el Comité de selección del citado procedimiento de selección, suscribió el documento denominado “Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 034-2018-IPD/UL”, declarando desierto dicho proceso, debido a que los postores que presentaron su oferta no cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las Bases;





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Que, mediante Oficio Nro. SD-DVT-2018-0047-OF de fecha 16 de noviembre de 2018, el Viceministro de la Secretaría del Deporte de la República del Ecuador, comunica al Instituto Peruano del Deporte la modificación de las fechas para la realización de los “XII Juegos Deportivos Binacionales Ecuador – Perú 2018”; los cuales se llevarán a cabo entre los días 11 y 15 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 005-2018-IPD/UL/CS-AS-SM-034-2018-IPD-UL, de fecha 20 de noviembre de 2018, el Comité de Selección informó a la Oficina General de Administración que se evalúen las exigencias establecidas en los términos de referencia de las bases de la A.S. N° 034-2018-IPD/UL de manera que se contribuya con el éxito del procedimiento de selección; asimismo, recomendó coordinar con los órganos competentes implementar a la brevedad del plazo las acciones administrativas correspondientes para efectuar la segunda convocatoria;

Que, con Memorando N° 4595-2018-DNRPD/IPD, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, en su calidad de área usuaria, manifiesta que por error u omisión de los postores no se logró adjudicar el procedimiento de selección AS N° 034-2018-IPD/UL Primera Convocatoria.; asimismo, indica la persistencia de la necesidad de contratar el servicio y adjunta los Términos de Referencia, contemplado las nuevas fechas del evento deportivo;

Que, mediante Informe N° 006-2018-CS-AS-SM-034-2018-IPD-UL, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Comité de Selección comunicó a la Oficina General de Administración que se ha elaborado el proyecto de Bases del Procedimiento de Selección que será convocado mediante la A.S. N° 034-2018-IPD/UL – Segunda Convocatoria para la “Contratación del Servicio de Transporte Terrestre (IDA y VUELTA) para las regiones integrantes que conformaran la Delegación Peruana que asistirán a la sede Zamora Chinchipe – Ecuador donde se realizaran los XII Juegos Binacionales Ecuador – Perú 2018”, por un valor referencial de S/ 260,000.00 (Dos cientos sesenta mil y 00/100 Soles); indicando textualmente que “(...) de acuerdo al calendario de las Bases del referido proceso de selección, el acto de otorgamiento de la Buena pro se efectuaría la misma fecha estimada para llegar a la sede donde se realizaran los XII Juegos Binacionales Ecuador – Perú 2018; el mismo que al parecer no permitiría cumplir con las finalidad pública de la contratación”;

Que, mediante Informe N° 002039-2018-UL/IPD, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, en atención a lo señalado por el Comité de Selección, solicita a la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte señalar si resulta necesario la contratación directa del Servicio de Transporte Terrestre (IDA y VUELTA) para las regiones integrantes que conformaran la Delegación Peruana que asistirán a la sede Zamora Chinchipe – Ecuador, para lo cual indica se sustente el carácter esencial e imprescindible;

Que, mediante Memorando N° 004670-2018-DNRPD/IPD, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte comunica a la Oficina General de Administración que persiste la necesidad de contratar el servicio de Transporte Terrestre (IDA y VUELTA) para las regiones integrantes que conformaran la Delegación Peruana que asistirán a la sede Zamora Chinchipe – Ecuador donde se realizaran los “XII Juegos Binacionales Ecuador – Perú 2018”. Asimismo, adjunta el Informe Técnico en el cual se analiza el carácter esencial e imprescindible de la contratación;

Que, en el Informe Técnico citado en el considerando anterior la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte señala, entre otros, que la Contratación del referido servicio es de suma importancia debido a que nuestro país participará en este certamen internacional con deportistas de las diferentes disciplinas deportivas, habiendo confirmado su



PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

participación ante los organizadores de dicho evento. Asimismo indica que una segunda convocatoria para la contratación del servicio de transporte para asistir a los "XII Juegos Binacionales Ecuador – Perú 2018" conllevaría una demora excesiva de aproximadamente 22 días hábiles, de acuerdo a los plazos establecidos para el procedimiento de selección de la A.S. N° 034-2018-IPD/UL, lo que imposibilitaría que la delegación peruana no logre asistir en las fechas programadas para su participación, recomendando se evalúe la posibilidad de una contratación directa por la causal de abastecimiento, en marco de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 002056-2018-UL/IPD de fecha 04 de diciembre de 2018, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, señala que conforme al numeral 3 de artículo 85 del Reglamento de Contrataciones del Estado, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, sobre el particular, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración señala que el hecho de haberse declarado desierto el proceso de selección de la A.S. N° 034-2018-IPD/UL, responde a un hecho extraordinario e imprevisible, y que de realizarse una segunda convocatoria del referido proceso de selección el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato se realizaría, en caso de no existir recurso impugnatorio alguno, el 17 de diciembre de 2018 y el 07 de enero de 2019, respectivamente, fechas que son posteriores a la realización de los "XII Juegos Binacionales Ecuador – Perú 2018", lo cual impediría cumplir con los servicios u operaciones de la Entidad, debiendo entenderse como servicios esenciales aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividad y funciones institucionales, siendo que, entre los principios fundamentales de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se encuentra: "el fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel en el desarrollo de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte peruano a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural deportiva del país";



Que, asimismo, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración en su Informe N° 002056-2018-UL/IPD recomienda que se invite a los dos (2) postores que se presentaron al Procedimiento de Selección A.S. N° 034-2018-IPD/UL, con la finalidad de otorgarle las mismas condiciones y oportunidades para la contratación del servicio;



Que, en atención a lo señalado por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 001923-2018-OGA/IPD, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente de contratación del Procedimiento de Selección de la A.S. N° 034-2018-IPD/UL, a fin de que esta última oficina emita opinión legal respecto a la viabilidad de la contratación directa por causal de desabastecimiento;



Que, de los considerandos desarrollados se advierte que el Procedimiento de Selección de la A.S. N° 034-2018-IPD/UL para la "Contratación del Servicio de Transporte Terrestre (IDA y VUELTA) para las regiones integrantes que conformarán la Delegación Peruana que asistirán a la sede Zamora Chinchipe – Ecuador donde se realizarán los XII Juegos Binacionales Ecuador – Perú" que se realizaría del 21 al 25 de noviembre de 2018, fue declarado desierto el 09 de noviembre de 2018, por descalificación de los postores por no cumplir con lo establecido en las Bases. Ahora bien, mediante el Oficio Nro. SD-DVT-2018-0047-OF de fecha 16 de noviembre de 2018, el Viceministro de la Secretaría del Deporte de la República del Ecuador, comunica al Instituto Peruano del Deporte la modificación de las fechas para la realización del citado evento deportivo; siendo que estos se han reprogramado del 11 al





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

15 de diciembre de 2018, persistiendo la necesidad de contratar el servicio de transporte, por lo que, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, previa opinión de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte (área usuaria), señala que de realizarse una segunda convocatoria, el otorgamiento de la Buena pro y suscripción del contrato se realizarían con fecha posterior a la realización de los “XII Juegos Binacionales Ecuador – Perú 2018”, requiriendo realizar una contratación directa por la causal de desabastecimiento;



Que, con relación a la configuración de la causal de desabastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe 883-2018-OAJ/IPD, de fecha 05 de diciembre de 2018, señala lo siguiente:

“a) El literal c) del artículo 27 de la Ley, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”



b) El numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece que, “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.”

c) Para configurarse la causal contenida en los precitados artículos, deben presentarse simultáneamente dos (2) elementos: i) Situación extraordinaria e imprevisible, ii) su ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;



Que, asimismo, en el numeral 3.3. del mismo informe, con relación a las condiciones para la aplicación de Desabastecimiento, se informa con respecto a los elementos constitutivos de la situación de desabastecimiento que:

“a) Situación extraordinaria e imprevisible: El primero de los elementos debe cumplirse cuando se configure la falta o privación del bien o servicio fuera del orden o regla natural, debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano. De esta manera basta la presencia de alguna necesidad que no podrá ser atendida, para que se pueda sustentar la contratación directa.”

En el caso concreto, se tiene que el evento extraordinario e imprevisible se debió a que el proceso de la A.S. N° 034-2018-IPD/UL fue declarado desierto por incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases por parte de los postores, y a pesar de haberse postergado las fechas del evento de los “XII Juegos Deportivos Binacionales Ecuador – Perú 2018”; realizar una segunda convocatoria para el procedimiento de selección materia del presente, tendría como consecuencia que el otorgamiento de la buena pro y la posterior suscripción del contrato se realicen el 17 de diciembre de 2018 y el 07 de enero de 2019, respectivamente, fechas en las que el citado evento deportivo habría ya culminado.

b) La ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la Entidad tiene a su cargo: Al respecto se informa que el artículo 7 la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, señala que el Instituto Peruano del Deporte, tiene entre sus funciones organizar, planificar, promover y coordinar el desarrollo del deporte.”





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

La normativa de contrataciones establece supuestos en los cuales la realización de un procedimiento de selección puede obviarse, toda vez que por razones coyunturales, económicas, de fuerza mayor u otras causas, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus necesidades a través de la invitación a un solo proveedor. Dentro de los mencionados supuestos de contratación directa, se ha contemplado el caso de adquirir o contratar por causal de desabastecimiento dicho servicio.”

Que, en el literal c) del mismo numeral 3.3 del citado informe, se indica que:

“c) Relacionado a la responsabilidad administrativa o funcional por la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento: Cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 in fine del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que, continúa informando a través del numeral 3.4. OTRAS CONSIDERACIONES del citado Informe N° 883-2018-OAJ/IPD:

“Habiéndose revisado la documentación antes descrita en el presente informe, este Despacho considera pertinente tener en cuenta, además, lo siguiente:

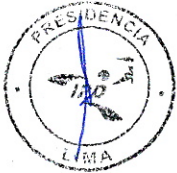
3.18.1 Es responsabilidad de la Entidad identificar si se encuentra inmersa en una situación de desabastecimiento, verificando la existencia de los elementos para su configuración y aquellas consideraciones que establece la normativa de contrataciones del Estado para tal efecto, en tal sentido tanto el área usuaria, como la Unidad de Logística han solicitado, informado, demostrado y determinado la necesidad inmediata de llevar a cabo la “Contratación del Servicio de Transporte Terrestre (IDA y VUELTA) para las regiones integrantes que conformaran la Delegación Peruana que asistirán a la sede Zamora Chinchipe – Ecuador donde se realizarán los XII Juegos Binacionales Ecuador – Perú 2018”

3.18.2 Corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 86 y 87 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente.

3.18.3 Asimismo, la Entidad deberá determinar la forma en que se efectuará una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido diversas opiniones que resultan de aplicación para el presente caso de contratación directa, entre las cuales destacan las siguientes:

“Opinión 209-2017/DTN: Corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

desabastecimiento, considerando lo previsto en el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 86 y 87 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente.

Opinión 127-2017/DTN: Considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa. En este sentido, en el expediente alcanzado se observa la aprobación del expediente de contratación por la Oficina General de Administración, la cual es la encargada de aprobarlo, de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta en la Resolución de Presidencia N° 265-2017-IPD/P, de fecha 08 de noviembre de 2017. Esta opinión del OSCE, concuerda con lo dispuesto en los numerales 87.2 y 87.3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Opinión 053-2017/DTN: Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada”;

Que, el inciso c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, tal como ocurre en el presente caso, excepcionalmente puede contratar directamente con un determinado proveedor, en concordancia con lo determinado en el numeral 3. del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, contenido en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, especifica que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, en el Informe N° 883-2018-OAJ/IPD, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar la contratación directa, incluida en el PAC 2018 con registro N° 116 para la “Contratación del Servicio de Transporte Terrestre (IDA y VUELTA) para las regiones integrantes que conformaran la Delegación Peruana que asistirán a la sede Zamora Chinchipe – Ecuador donde se realizaran los XII Juegos Binacionales Ecuador - Perú 2018”, hasta por la suma de S/ 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil y 00/100 Soles), la misma que será aprobada por el Titular de la Entidad, según lo dispuesto en el inciso 86.1 del artículo 86 del acotado Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del IPD aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Por las consideraciones antes expuestas, con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte – DNRPD; de la Oficina General de Administración; de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración; en lo que corresponde a sus competencias;





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa por la situación de desabastecimiento, para la “Contratación del Servicio de Transporte Terrestre (IDA y VUELTA) para las regiones integrantes que conformaran la Delegación Peruana que asistirán a la sede Zamora Chinchipe – Ecuador donde se realizaran los XII Juegos Binacionales Ecuador - Perú 2018”, hasta por la suma de S/ 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil y 00/100 Soles).



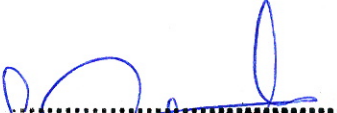
Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio materia de la presente Resolución, observando estrictamente el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, la publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido en las normas de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría Técnica inicie las investigaciones preliminares correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


SUSANA VICTORIA CORDOVA AVILA
Presidenta (e),
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

